

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.455

Mercaderes, Cauca, diez (10) de Agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00044-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDO: LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO.

Mediante auto del 14 de julio de 2021 y con base en los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P. se inadmitió la demanda ejecutiva promovida por la **Dr. LISSETH VANESSA LONDOÑO B**, actuando en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO**, donde se concedieron 5 días a la parte actora para que subsane los yerros expuestos en el citado auto.

Dentro del término concedido, la parte ejecutante no allegó dicha subsanación de la demanda como se le solicitó.

El Despacho rechazará la demanda porque **(i)** no fue subsanada en los términos solicitados, cual lo prevé el artículo 90 del C.G.P. y **(ii)** contrario a lo dicho por el actor, no se aporta subsanación de la exigencia realizada en el auto civil N°373 de fecha 14 julio de 2021 consistente en subsanar referente al pagare N°0394761000011965 Y N°0394761000012828 respecto a que las pretensiones no ostenta la literalidad de los pagarés y no se puede legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por Dr. LISSETH VANESSA LONDOÑO B, actuando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y los anexos que la acompañan sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.455 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 061) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA